



# Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

## N° 021-2018- GAF/MDA

Acoria, 16 de Julio de 2018.

### VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. N° 2465-2018 de fecha 17 de Mayo de 2018 y sus anexos, INFORME N° 228-2018-RR-HH-MDA/HVCA/CWRC de fecha 07 de Junio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 0234-2018-GAyF/MDA/FLM de 07 de Junio del 2018, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; La Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001256 de fecha 13 de Julio del 2018, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. N° 2465-2018 de fecha 17 de Mayo del 2018, el señor Wilder, PAUCAR CUNYA, identificado con DNI N° 41491148, se dirige ante el despacho de Alcaldía con el fin de peticionar el Pago de sus VACACIONES TRUNCAS por haber prestado sus servicios en la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio como Responsable de Procesos, a partir del 10 de Abril del 2017 hasta el 30 de Abril de 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS); adjuntando a su solicitud, copia de su DNI, copia de su Contrato Administrativo de Servicios y Adendas y Copia de Boletas de pago; Constancia de no Adeudar en la Municipalidad Distrital de Acoria y Constancia de no Adeudar de Rendición de Viáticos;

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos mediante INFORME N° 228 - 2018-RR-HH-MDA/HVCA/CWRC de fecha 07 de Junio del 2018, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que el señor Wilder, PAUCAR CUNYA se ha desempeñado como **Responsable de Procesos** en la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con un record laboral de uno (01) año, y diecinueve (19) días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, con Informe N° 234-2018-GAyF-MDA/FLM, de fecha 07 de Junio del 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la Planilla de vacaciones truncas del ex servidor Wilder, PAUCAR CUNYA quien presto servicios como **Responsable de Procesos** en Sub Gerencia de Logística y Patrimonio a partir del 10 de Abril del 2017 hasta el 30 de Abril de 2018;

Que, el Artículo 08° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Artículo 01° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que: **Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente**” y 8.6 “**Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos**





# Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 021-2018- GAF / MDA

y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001256 de fecha 13 de Julio del 2018, por concepto de Compensación Vacacional del ex trabajador municipal; Wilder, PAUCAR CUNYA, se encuentra amparada en el Artículo 08° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que “si el contrato se extiende antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad” En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, conforme a lo señalado en el acápite anterior, el ex servidor Edil Wilder, PAUCAR CUNYA, le corresponde percibir por concepto de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, la suma de S/. 1.557.06 (Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 06/100 Soles), siendo el monto neto a percibir;

Que, en consecuencia al haberse extinguido el servicio del ex servidor Edil Wilder, PAUCAR CUNYA, en su condición de ex servidor quien laboraba en esta Entidad Edil dentro del Régimen Laboral D.L N° 1057, según corresponde en la liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución, a tenor que no gozo el descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico, efectuado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad Edil; la misma que se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas para proyectar la resolución de acuerdo a las normas correspondientes;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus numerales 74.1 y 74.3, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Acoria las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 127-2018-MDA/A**, de fecha 27 de Abril del 2018, que Resuelve **DESCONCENTRAR** las facultades administrativas a la Gerencia de Administración y Finanzas, en los extremos que se detalla en la misma y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y APROBAR** el pago de **Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas** a favor del ex trabajador Edil **WILDER, PAUCAR CUNYA**, quien presto servicios como **Responsable de Procesos** en la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, habiendo suscrito contrato desde el **10 de Abril del 2017 hasta el 30 de Abril del 2018**, haciendo un record laboral de uno (01) año y diecinueve (19) días de servicios de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	IMPORTE
<b>TOTAL BRUTO</b>	<b>1789.72</b>
DESCUENTO SNP	232.66
DESCUENTO AFP	0.00
APORTE ESSALUD 9%	112.05
CTS	00.00
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1557.06</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Acoria para su cumplimiento, conforme a ley.



# Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 021-2018- GAF / MODA

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Acoria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



C.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Secretaria General  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Sub Gerencia de Contabilidad  
Sub Gerencia de Tesorería  
Sub Gerencia de Imagen Institucional  
OCI  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA  
C.P.C. Floryn López Melgar  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

